







B 14551591

NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCOLE----
ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

En PASAIA, a diez de septiembre de dos mil quince.

Ante mí, MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERRER, Notario de

Pasaia, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial del

País Vasco-Euskal Herriko Notario Elkargo Txit Prestua, Distrito de Donostia-San Sebastián. ------

COMPARECE

Don JAVIER PRADINI OLAZABAL, mayor de edad, vecino a estos efectos de Donostia-San Sebastián (Paseo de Uba, 37), y con Documento Nacional de Identidad número 15.916.403-N.

Interviene en nombre y representación de la Sociedad "EMAUS FUNDACION SOCIAL", domiciliada en Donostia-San Sebastián (Paseo de Uba, 37) y constituida, con duración indefinida, mediante escritura autorizada en Donostia-San Sebastián, por el Notario de esa residencia Don José-María Segura Zurbano el 18 de Marzo de 1.994, bajo el número 856 de orden del protocolo. -

Inscrita en el Registro de Fundaciones del País



Vasco en fecha 26 de Enero de 1.996, bajo el número F-8.

Tiene asignado el Código de Identidad Fiscal número G-20-486825.

Actúa en ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector el día 25 de agosto de 2015, según resulta de certificación expedida en esa misma fecha por el Secretario Don Eduardo Sánchez Pérez, con el Visto Bueno del Presidente el aquí compareciente Sr.Pradini Olazábal, cuyas firmas y rúbricas considero y reputo legítimas, la cual dejo incorporada a esta escritura matriz, de la que pasa a formar parte integrante.

Resultan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones, e identifico a la parte compareciente por el reseñado documento de identidad que me
ha sido exhibido, y le considero a mi juicio con la
capacidad y legitimidad para el presente otorgamiento
al principio calificado, y en su virtud, ------

DICE Y OTORGA:

Que en la representación que ostenta eleva a público los acuerdos contenidos en la certificación protocolizada en esta escritura y que en méritos a la brevedad y en evitación de repeticiones inútiles debe





B 14551590

tenerse en este lugar por literalmente reproducida. --

MANIFIESTA EXPRESAMENTE el señor compareciente, en la calidad con que actúa, que dicha modificación no afecta a la viabilidad económica de la Fundación.

AUTORIZACION



Así lo dice y otorga la parte compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo la presente escritura a la parte compareciente, por su elección, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, haciendo constar asimismo, que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado, así como que se adecua a la legalidad y a la voluntad libre debidamente informada del compareciente.

De todo lo cual y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en dos folios del Timbre de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, Serie B. de uso exclusivamente notarial, números 14551878 y el presente, doy fe. Están las firmas de los señores comparecientes, firmado, signado: Miguel-Ángel Sánchez Ferrer, rubricado y sellado.





B 14551589



HERRI ADMINISTRAZIO ETA JUSTIZIA SAILA Fundezioan Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA Registro de Fundaciones

Eduardo Sánchez Pérez con D.N.I. 15.998.799-E como Secretario de la Junta de Patronato de Emaús Fundación Social con C.I.F. G-20486825.

CERTIFICA:

1.- Motivación del acuerdo de modificación estatutaria.

Teniendo en cuenta que los estatutos de Emaús Fundación Social fueron redactados hace más de 20 años y que, a su vez, éstos fueron inspirados en los estatutos de la Asociación Emaús en España que datan de 1973, este Patronato ha visto la necesidad de revisar el lenguaje y contenidos de sus fines y objetivos y adaptarlos a los tiempos actuales con el fin de ofrecer una respuesta más acorde y eficaz en su cumplimiento, manteniendo el fin fundacional para el que se constituyó.

Los estatutos no recogen la prohibición de modificación de los mismos salvo que no respeten, observar, guarden o incumplan la voluntad de los fundadores. A este respecto, a juicio de la Junta de Patronato, las modificaciones propuestas no pretenden ni obtienen como resultado no respetar, observar, guardar o incumplir la voluntad de los fundadores, tal y como está establecido en los Estatutos.

A tal fin, y para reforzar la pertenencia de la Fundación al Movimiento Emaús Internacional, del cual forma parte, se ha añadido el preámbulo y los principios inspiradores de Emaús Internacional dándole un carácter introductorio y contextualizador.

En cuanto a los fines y objetivos, se han redactado de tal manera que, manteniendo el espíritu fundacional, den cabida a los nuevos tiempos y al lenguaje actual, a fin de hacerlos más claros y comprensivos, tanto para el personal involucrado, como para las personas destinatarias de sus proyectos así como para sus financiadores.

Por otra parte, se ha creado la figura del Consejo Social como órgano consultivo no vinculante, con el ánimo de conocer y tener presente la percepción social externa del resultado de las actividades de la fundación.

Por último, se clarifica que es a la Junta de Patronato a la que le concierne, única y exclusivamente, cualquier modificación estatutaria que respete, observe, guarde y no incumpla la voluntad de los fundadores.

2.- Que con fecha 07 de Enero del 2.015 y en la calle gurutzegi nº 16 – 1º de Donostia – San Sebastián, comparecen Javier Pradini Olazábal, Eduardo Sánchez Pérez y Nerea Kortajarena Ibáñez todos ellos miembros del Patronato de Emaús Fundación Social, debidamente convocados por el presidente Don Javier Pradini Olazábal, con el siguiente orden del día:

Primero:

Lectura del Acta anterior

Segundo:

Modificación de los Estatutos de constitución de Emaús Fundación social

Tercero:

Renovación de los cargos de la Junta de patronato.

Cuarto:

Redacción, lectura y aprobación del Acta del Patronato

Que por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Patronato se adoptó entre



otros, el siguiente acuerdo:

<u>Primero</u>: Se aprueba que los Estatutos de constitución de Emaús Fundación social queden redactados de la siguiente manera:

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL se define como una organización de carácter social, laica, sin ánimo de lucro, que forma parte del movimiento EMAÚS INTERNACIONAL.

PRINCIPIOS

En coherencia con nuestra pertenencia al Movimiento Emaús Internacional, fundado por el Abbé Pierre, asumimos los principios contemplados en sus textos fundamentales —como son el Manifiesto Universal del Movimiento Emaús, la Declaración de los Compromisos Solidaros, la Carta de Identidad y Pertenencia, y la Resolución sobre Amplitud y Límites del Compromiso Social de Emaús- manifestando lo siguiente:

- Adoptamos como principio universal que, con carácter prioritario e inmediato, todas las actuaciones estén al servicio de las personas en situación de mayor vulnerabilidad y que más sufren, como mecanismo de justicia y de paz entre todos los seres humanos.
- Las personas que viven y trabajan en Emaús provienen de entornos socioculturales muy diferentes, y su fuerza se deriva precisamente de su diversidad. Por ello, somos capaces de compartir nuestros conocimientos y recursos, conviviendo con nuestras diferencias en un único Movimiento.
- Defendemos que todas las personas se sientan libres y puedan hacer oír su voz, pudiendo satisfacer sus propias necesidades y ayudarse mutuamente, compartiendo e intercambiando conocimientos y recursos en condiciones de igualdad, dignidad y respeto.
- 4. Utilizamos todos los medios posibles que provoquen el despertar de las conciencias y asumimos el compromiso social y político, basado en la denuncia y lucha contra toda forma de pobreza y de opresión, hasta lograr la destrucción de las causas que las generan.
- Este compromiso significa implícitamente que Emaús se encuentra y permanece en conflicto con todos aquellos que, consciente o inconscientemente, son causantes de la miseria, especialmente a través de las diversas dominaciones nacionales o internacionales.
- En la línea del Manifiesto Universal de Emaús nos comprometemos a fomentar, animar, apoyar, ayudar a movimientos sociales o populares en sus reivindicaciones de derechos no respetados.
- En consecuencia, quiere ser una estructura organizativa plural, participativa, cohesionada y sólida, con una fluida comunicación y coordinación entre sus miembros y un elevado sentido de pertenencia.







B 14551588



I - DISPOSICIONES GENERALES.

<u>Art.1</u>: **EMAUS Fundación Social** se regirá, en todo caso, por los Principios recogidos en el Preámbulo de los presentes Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de dicha voluntad fundacional, establezca libremente el Patronato, acogiéndose a lo dispuesto en las leyes vigentes.

<u>Art.2</u>: EMAUS Fundación Social tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo del Patronato.

Asimismo, la Fundación es de interés social y cultural, no gubernamental, sin fin lucrativo, de carácter exclusivamente particular y privado.

Art.3: El ámbito de EMAUS Fundación Social abarca fundamentalmente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo llevar a cabo acciones en otros puntos del Estado Español.

En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerde el Patronato.

<u>Art.4</u>: El domicilio social de EMAUS Fundación Social radicará en San Sebastián, C/ Uba Bidea, s/n.

Podrá establecer Delegaciones o Grupos Locales en otros puntos de la Comunidad Autónoma-del País Vasco o fuera de ella.

Podrá trasladar su Sede Social, cuando lo acuerde el Patronato, el cual deberá comunicar al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

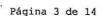
II - FINALIDAD Y OBJETIVOS.

Art.5: Emaús Fundación Social como finalidad promover y acompañar procesos transformadores, individuales o colectivos, en los ámbitos social, económico y medioambiental.

Para ello, desarrolla:

- programas para la inclusión social y laboral,
- proyectos de sensibilización y educación para la sostenibilidad y de cooperación al desarrollo,
- · empresas de economía solidaria,

Tiene como prioridad la mejora de las condiciones de vida y el empoderamiento de las personas en situación o grave riesgo de exclusión.





Entendemos como tales, a título exhaustivo y no limitativo, a las personas comprendidas en alguno de los siguientes colectivos o situaciones:

- Personas sin techo o sin hogar o en infravivienda.
- Personas titulares de rentas mínimas de inserción o sistemas de garantía de ingresos mínimos u otras prestaciones sociales, así como las personas que conforman la unidad de convivencia beneficiaria de las mismas.
- Personas que no pueden ser perceptoras de rentas mínimas u otras prestaciones por no cumplir alguno de los requisitos establecidos pero que estén viviendo una situación de vulnerabilidad o exclusión social acreditada.
- Jóvenes en desamparo o en régimen de protección o jóvenes mayores de dieciocho años, procedentes de instituciones de protección al menor, en proceso de emancipación, o jóvenes en situación o riesgo de exclusión con dificultades de acceso al empleo.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos se encuentren o no en proceso de tratamiento y rehabilitación.
- Personas internas en centros penitenciarios así como personas calificadas en tercer grado de tratamiento, en situación de libertad condicional o población exreclusa.
- Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial
- Personas desempleadas de larga duración.
- Mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de alta vulnerabilidad
- Personas migrantes, independientemente de su situación jurídica o administrativa.

Art.6:

En consonancia con todo ello y para lograr ser una alternativa creíble, se adoptan como ámbitos de intervención prioritarios y acciones concretas – aunque no exclusivas- las siguientes:

- Empoderar a las personas para promover emprendedores/as sociales como agentes de cambio y de ciudadanía activa contra toda forma de pobreza o exclusión
 - Fomentar nuevas metodologías de intervención para abordar los problemas de exclusión facilitando la formación y los medios necesarios para generar líderes y emprendedores sociales entre las personas que acuden y participan en las diferentes acciones de Emaús.
 - Poner en práctica todo tipo de acciones de formación, culturales, información, educación y sensibilización o de cualquier índole orientadas hacia el Desarrollo Humano Sostenible, a través de todos los canales posibles, promoviendo una ciudadanía activa









14551587



para fomentar una transformación social en coherencia con los Principios.

- Generar espacios de acogida para cubrir las necesidades básicas de las personas más desfavorecidas en cada contexto en el que trabaja Emaús abordando nuevas soluciones.
- Promover toda forma de economía solidaria potenciando alternativas empresariales centradas en impulsar experiencias productivas locales
 - Explorar nuevos sectores y actividades productivas donde se primen los valores y el factor humano frente a otros intereses, que posibiliten la creación y el desarrollo de empresas e iniciativas económicas solidarias — con o sin personalidad jurídica-, orientadas a cubrir necesidades de la población local o a generar empleos entre dicha población, ofreciendo salarios dignos que permitan vivir de manera autónoma.
 - Sensibilizar e implicar al tejido empresarial, a las entidades públicas, centros educativos y consumidores en el desarrollo de iniciativas económicas sostenibles y solidarias y colaborar con las entidades que apoyen, fomenten y pongan en marcha este tipo de iniciativas
 - Promover y utilizar fórmulas de financiación ética tanto interna como externamente.
 - Acompañar procesos y acciones de organizaciones del Sur mediante proyectos de Cooperación que contribuyan a lograr que sus sociedades desarrollen de modelos y prácticas de economía inclusiva.
- Promover un entorno medioambientalmente digno y saludable que defienda un reparto equitativo y sostenible de los recursos naturales
 - Desarrollar acciones innovadoras –formativas, culturales o de cualquier índole- orientadas a sensibilizar, formar e implicar a diferentes sectores -empresas, consumidores, entidades públicas, centros educativos, etc.- en Comercio Justo, Consumo Responsable, Soberanía Alimentaria y Desarrollo Sostenible
 - Fomentar una política de prevención y reducción de residuos favoreciendo un entorno digno y saludable.
 - Incidir a nivel político en los departamentos que gestionan las medidas medioambientales.

III - ORGANOS DE LA FUNDACION.



Art.7:

El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se confía, de modo exclusivo, a la Junta de Patronato, designada en la forma prevista en estos Estatutos.

Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno cualquiera que fuese el título que invocare, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos y absolutamente ineficaces.

La Junta de Patronato ejercerá sus funciones con absoluta independencia y sin otros requisitos que los dispuestos en los presentes Estatutos, sin precisar tampoco aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos fuera de lo establecido en los presentes Estatutos.

En consecuencia, los órganos de la Fundación podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos sin necesidad de guardar formalidades especiales ni de precisar la autorización o intervención de Autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación.

20.0

La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, pudiendo ser miembros aquellas personas físicas - mayores de edad, con plena capacidad de obrar y que estén en posesión de todos sus derechos civiles - o jurídicas que hayan desarrollado una labor permanente de apoyo a la Fundación o que hayan contribuido con aportaciones económicas a ella.

De manera expresa, se entiende que aquellas personas asalariadas de EMAÚS FUNDACION SOCIAL, que llevando un tiempo trabajando en EMAÚS hayan mostrado —a juicio de los miembros de la Junta de Patronato- un compromiso y una dedicación a la Fundación más allá de sus obligaciones laborales, se las puede otorgar el reconocimiento de estar desarrollando una labor permanente de apoyo a la Fundación.

En ningún caso, una persona perteneciente a la Junta de Patronato de EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL podrá adquirir con posterioridad la condición de asalariada de la Fundación ni de sus entidades participadas, salvo renuncia expresa a seguir formando parte del Patronato.

La propia Junta de Patronato, en la primera reunión que celebre después de haber sido constituida o renovada, designará de entre sus miembros las personas que hayan de ocupar los cargos de Presidente y Secretario.

Art.9:

El cargo de miembro de la Junta de Patronato será absolutamente honorífico, voluntario y gratuito; no obstante, sus miembros tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que se originen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

3

Art.8:





B 14551586



NOMBRAMIENTO Y RENOVACION

Art.10:

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros de la Junta de Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número -siempre dentro del máximo indicado-, corresponderá a los restantes Patronos que continúen en sus cargos, por mayoría.

Cuando algún representante cesara en su cargo antes de cumplirse el tiempo para el que fue elegido, el representante que le sustituya ejercerá su cargo durante el tiempo que restase al sustituido en su mandato

Art.11:

Los nombramientos se harán por plazo de cinco años y, de manera extraordinaria, siempre que haya una modificación de estatutos.

Las personas que cesen al vencimiento del término para el que fueron nombradas podrán ser reelegidas una o más veces sin limitación de tiempo.

<u>Art.12</u>:

El Director de la Fundación será designado por la Junta de Patronato libremente. Dicho Director, cuyo cargo será remunerado, será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato, participando tan sólo con voz en dicha Junta, salvo que en aplicación del artículo 8, párrafo segundo de los presentes estatutos reúna a su vez la condición de miembro de la Junta de Patronato.

Estará facultado para, entre otras responsabilidades, nombrar y separar a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole de la Fundación así como de los centros o actividades que de la misma dependan, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso; resolver en única instancia sobre cuantos conflictos puedan surgir entre cualquier persona directiva, facultativa o auxiliar contratados por la Fundación.

Art.13:

La Junta de Patronato constituirá un Consejo Social que estará formado por personas que, a juicio de los miembros del Patronato, puedan ayudar a alcanzar los fines y objetivos recogidos en los presentes estatutos. Su nombramiento será por año natural, renovable, y podrán ser revocadas por la propia Junta cuando así lo considere.

El cargo de miembro del Consejo Social será absolutamente honorífico, voluntario y gratuito; no obstante, sus miembros tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que se originen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

El Consejo Social se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por semestre.

Página 7 de 14



La Junta de Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Art.14:

Un Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

REUNIONES

Art.15:

La Junta de Patronato se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses, y celebrará reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo considere oportuno o lo soliciten, por escrito y dirigido al Presidente, al menos la tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente y al correo electrónico de cada uno de los miembros de la Junta, con cinco días de antelación como mínimo y con indicación del día, lugar y hora fijados para la reunión, así como del orden del día. En casos de urgencia, y a juicio del Presidente, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia. No obstante, la Junta de Patronato podrá reunirse y adoptar válidamente cualesquiera acuerdos si, encontrándose reunidos todos sus miembros, por unanimidad decidieran celebrarla.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art.16:

Los miembros de la Junta de Patronato podrán conferir su representación a otro miembro, a efectos de comparecencia y emisión de voto, por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sin que cada miembro asistente pueda ostentar más de una representación además de la propia.

En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida con la asistencia - presentes o representados- de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la anterior.

Art.17:

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Art.18:

Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes actas, que serán firmadas por todos los asistentes y autorizadas por el Secretario.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá certificaciones totales, parciales o en relación, de los acuerdos tomados en las Juntas.

Página 8 de 14





B 14551585



IV - FACULTADES DE LA JUNTA DE PATRONATO.

Art.19:

La Junta de Patronos constituye el Órgano Supremo de Gobierno y sus competencias se extienden a todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de las incidencias legales y circunstancias que ocurrieran. Estará facultado con carácter meramente enunciativo y no limitativo para lo siguiente:

- Planificar, impulsar, fomentar y controlar el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los fines y objetivos de la Fundación y de cuantas directrices y acuerdos emanen de la Junta de Patronato.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Territorio Histórico, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, así como Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, incluso Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Patronatos, Institutos, Fundaciones, Organismos, Bancos, sus sucursales o agencias y, en general, ante cualesquiera personas naturales o jurídicas públicas o privadas.
- c) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos de todas clases, incluso de casación y revisión, procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación; absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, nombrar Abogados y Procuradores, confiriéndoles las facultades de poder general para pleitos y las especiales que en cada caso fueran pertinentes, revocando dichos poderes.
- Aceptar o repudiar donaciones de bienes, así como herencias, mandas, legados y cualesquiera otras disposiciones que se hicieren en favor de la Fundación
- cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- f) Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, títulos-valores, maquinaria, vehículos, útiles y enseres, materias primas, mercaderías, etc.; constituir, reconocer, declarar, modificar, prorrogar, posponer, renunciar, ceder y cancelar o extinguir derechos reales o personales como prenda, anticresis, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, usufructo,

John Has



servidumbre y derechos de retención, opción, tanto y retracto; hacer segregaciones, divisiones, agregaciones y agrupaciones de fincas, así como declaraciones de obra nueva; hacer, practicar y contestar notificaciones y requerimientos de todas clases, incluso notariales; pedir, obtener y cancelar anotaciones preventivas en los Registros de la Propiedad y Mercantil; concertar, formalizar, prorrogar, modificar, novar, resolver, revocar, rescindir y extinguir toda clase de contratos de arrendamiento de personas, cosas u obras, seguros de cosas o de personas.

- g) Llevar a cabo todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar, y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las´ respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular y concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- h) Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes y cuentas de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero y títulosvalores; todo ello con la Caja General de Depósitos, el Banco de España, Banco Exterior de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Local y otros cualesquiera Bancos así como Cajas de Ahorro y montes de Piedad, en sus centrales, sucursales, agencias y delegaciones; extender y firmar talones, cheques, resguardos, giros y transferencias y cuantos más documentos bancarios sean necesarios.
- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- j) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- Formar y aprobar el presupuesto anual así como los programas y actividades, fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- Examinar, y en su caso aprobar, el balance y las cuentas anuales, y la Memoria sobre las actividades de la Fundación.







B 14551584



HERRI ADMINISTRAZIO ETA JUSTIZIA SAILA Fundazioen Erregistros

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA Registro de Fundaciones

- m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes.
- n) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio social de la Fundación.
- ñ) Avalar créditos, u otras operaciones de las entidades participadas por la Fundación.
- Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas pertenecientes o no a la propia Junta de Patronato.
- Aprobar, si procediere, la fusión con otras entidades análogas, la suspensión temporal o disolución de la Fundación, así como la adopción de cuantas medidas estime oportunas en favor de la Fundación y de sus beneficiarios.
- q) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias de la Junta de Patronato o inherentes a ésta.

EL PRESIDENTE

Art.20:

El Presidente de la Fundación asume la representación legal de la misma, y se responsabilizará de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Patronato.

Art.21:

Como responsable de la Junta de Patronato, corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta de Patronato, dirigir sus deliberaciones y fijar el orden del Día de las sesiones de la Junta.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquier cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, y tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar cuenta posterior a la Junta para su ratificación en la primera sesión que ésta celebre.
- c) Proponer a la Junta de Patronato la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros, así como coordinar e inspeccionar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- e) Designar a los Presidentes o Directores de comisiones, ponencias y

Página 11 de 14



grupos de trabajo.

f) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato, con facultades para hacer cobros y pagos, custodiar los fondos, abrir cuentas corrientes y disponer de ellas; otorgar poderes delegando las facultades y representación en la forma y medida que apruebe la Junta; suscribir documentos públicos y privados en nombre de la Fundación y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Fundación.

EL SECRETARIO

Art.22:

Al Secretario le incumbirá de manera concreta atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas de Patronato, creación de delegaciones y cambios de domicilio social.

Asimismo, actuará como Secretario en las reuniones, asistirá al Presidente en la confección del orden del día y cursará las convocatorias, proporcionará a los miembros de la Junta de Patronato el material y documentación que precisen en las sesiones de trabajo, y realizará cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

Las funciones o atribuciones de los Vocales consistirán en realizar cuantos cometidos se les encomiende, asistir a las reuniones que celebre la Junta de Patronato, tomando parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten; y prestar la debida cooperación a quienes ostenten los cargos indicados en los artículos precedentes.

V - PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Art.24:

El patrimonio de EMAUS Fundación Social puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, siendo el capital inicial el constituido por los bienes aportados en la escritura fundacional.

Los bienes que en lo futuro se adquieran, bien como frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación, bien como donativos, subvenciones, ayudas, mandas o legados de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas, bien como remanente líquido ingresado a la Fundación por sus Centros o Institutos procedentes de las actividades que pudieran desarrollar, una vez satisfechas todas las obligaciones respectivas, se destinarán al cumplimiento

B

Art.23:





14551583



de los fines propios de la Junta de Patronato, sin perjuicio de que ésta, según su libre y discrecional criterio, pueda aplicarlos íntegra e inmediatamente a la realización de tales fines o bien, por el contrario, pueda decidir que, en la medida que tenga por conveniente, se incorporen al patrimonio de la Fundación, para incrementar ésta a fin de dotarla de mayor capacidad para el futuro y asegurar su estabilidad económica y su aptitud e idoneidad para el logro de su objeto.

Art.25:

La Junta de Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces fuera preciso a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art.26:

En el Programa General de Actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta de Patronato. El Programa o programas específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el periodo de varios ejercicios en su caso, la Junta de Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el periodo.

Art.27:

No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

Art.28:

Tanto las disposiciones de la escritura constitutiva de la Fundación, cuanto las de los presentes Estatutos, no podrán ser revocadas, alteradas ni modificadas por cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como tampoco por autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier clase o jurisdicción, salvo por decisión de la Junta de Patronato.

No obstante, si llegare el caso de que el Estado u otros cualesquiera Organismos, Corporaciones, Autoridades o Tribunales, pretendieren interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar o incumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en la presente escritura, la Junta de Patronato, por su sola y exclusiva decisión, podrá acordar la automática y total extinción.

En tal caso, la Junta de Patronato, según su conciencia y con libertad de atribuciones, llevará a efecto la liquidación del patrimonio fundacional, en todo o en parte, sin intervención alguna de Organismo o Autoridad de cualquier clase.

El patrimonio líquido de la Fundación, así como los bienes de ésta que no hayan sido objeto de liquidación, revertirán en su totalidad a alguna de las



entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, que a juicio de la Junta de Patronato pueda mejorar utilizar aquél en el cumplimiento de algunos de los fines para los que está constituida la Fundación.

<u>Segundo</u>. Designar a Don Javier Pradini Olazábal, para que comparezca ante notario y otorgue la oportuna escritura pública que recoja el precedente acuerdo de modificación de los estatutos de constitución de Emaús Fundación.

Y para que así conste, se expide el siguiente certificado en San Sebastián a 25 de Agosto del 2.015

Javier Pradini Olazábal Presidente

Eduardo Sánchez Pérez Secretario





B 14551582



CONCUERDA con su original al que me remito, y a instancias de la parte compareciente, expido copia extendida en diez folios del Timbre de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, serie B., de uso exclusivamente notarial, números 14551591, 14551590, 14551589, 14551588, 14551587, 14551586, 14551585, 14551584, 14551583 y el presente, en Pasaia, el mismo día de su otorgamiento yo, Miguel-Ángel Sánchez Ferrer, doy fe.

